

brán de recogerse, en cuanto a los servicios de automovilismo se refiere, los preceptos contenidos en estas normas generales, singularizando los gastos que ocasionen el uso y entretenimiento de los vehículos automóviles.

Art. 61. El Ministerio de Obras Públicas, al elevar a la aprobación del Gobierno los Reglamentos de régimen interior de su Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria y Parque Central de Automovilismo y Maquinaria, recogerá los puntos contenidos en las Normas anteriores en cuanto a los Servicios de Automovilismo se refiere, respetando en lo procedente sus actuales características de organización en materia de personal y material móvil.

Art. 62. Los cargos directivos, técnicos y administrativos de los Parques serán compatibles, siempre que el Reglamento de régimen interior de los mismos así lo prevea, con el ejercicio de otras funciones dentro del Departamento ministerial de que dichas Organizaciones dependan.

* * *

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de enero de 1961 por la que se fija la fecha en que habrán de comenzar su actuación las Salas de lo Contencioso-Administrativo.

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 7 de septiembre de 1960 que estableció las Salas de lo Contencioso-administrativo que en el mismo se indican, autorizó al Ministro de Justicia, mediante su artículo cuarto, para determinar la fecha de la constitución y funcionamiento de aquéllas, a los efectos de lo que prescriben los

párrafos primero y segundo de la disposición transitoria segunda de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Y publicados los nombramientos de los funcionarios que han de integrar dichas Salas, se impone la necesidad de cumplir el extremo anterior, a la vez que se concretan otros, relacionados con él, haciendo uso de las facultades que otorga el expresado artículo cuarto del Decreto de 7 de septiembre de 1960. En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Salas de lo Contencioso-administrativo creadas por el Decreto de 7 de septiembre último en las Audiencias Territoriales de Madrid, Barcelona, La Coruña, Sevilla, Valencia, Burgos y Provincial de Bilbao quedarán constituidas y comenzarán a funcionar el 20 de febrero de 1961.

2.º En esa fecha se declaran suprimidos los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-administrativo que radiquen en el territorio de la jurisdicción de las citadas Audiencias Territoriales, los cuales, sin embargo, cumplirán lo que previenen los párrafos 1) y 2) de la disposición transitoria segunda de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

3.º Las vacantes de Presidentes de Sala y de Magistrados que se produzcan en las Salas de lo Contencioso-administrativo de las Audiencias Territoriales se proveerán, como inicialmente estableció la Orden de 6 de octubre de 1960, conforme a las normas y artículos pertinentes de la Orden de 26 de abril de 1958 y Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1961.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de enero de 1961 por la que consolidan su situación de «En Servicios Civiles» los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra que se relacionan.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172) y artículo cuarto de la Orden del Ministerio del Ejército de 9 de agosto de 1958 («Diario Oficial» número 180), quedan consolidados en su situación de «En servicios civiles» en los destinos que les fueron adjudicados por Orden de 13 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 150) los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan, los que percibirán sus haberes hasta finalizar el corriente año, a partir de la revista de febrero próximo, por las Pagadurías de Haberes de las plazas de sus respectivos destinos civiles, y por esta Presidencia, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», a partir de 1 de enero de 1962, según disponen la Orden de la misma de 10 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 14) y el artículo segundo de la Orden del Ministerio del Ejército de 14 de enero de 1959 («Diario Oficial» número 12):

Presidencia del Gobierno

Capitán de Infantería don Máximo de la Iglesia Blanco. Málaga.

Comandante de Infantería don Mariano Mena Vieyra de Abeu, Madrid.

Ministerio de Justicia

Teniente Coronel Interventor don Rufino Colomo García-Palacios, Madrid.

Comandante Interventor don Antonio Inaraja Arévalo, Valladolid.

Capitán de Intendencia don José Novo Somoza, La Coruña.

Capitán de Artillería don Eduardo Alonso Fernández, La Coruña.

Comandante de Infantería don Emilio Sánchez Camardiel, Valencia.

Capitán de Infantería don José Pérez Miguel, Valencia.

Teniente Coronel de Infantería don Pedro Jiménez Jiménez, Sevilla.

Capitán de Infantería don Miguel García Gómez, Valencia.

Ministerio de Hacienda

Capitán de Infantería don José Luis Martín, Cáceres.

Comandante de Infantería don Ramón Varela Aymerich, Vigo.

Coronel de Infantería don José Serret Martín, Madrid.

Capitán de Infantería don Alfredo Alvarez Sainz, Barcelona.

Capitán de Ingenieros don Vidal Martín Ramos, Barcelona.

Capitán de Ingenieros don Antonio Morilla Guerra, Barcelona.

Capitán de Infantería don Mario Echazarra Marín, Barcelona.

Capitán de Artillería don Joaquín Irayzoz Reyna, Barcelona.

Capitán de Infantería don Juan Carreras García, Barcelona.

Capitán de Infantería don Lucio González Ceinos, Barcelona.